

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
11001311001320170058800

Aunque sería del caso llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 5 de noviembre de 2020, de una revisión de las diligencias se observa que dentro del presente trámite no han sido reconocidos 2 herederos , el primero de ellos RENE GARCÍA CASTILLO, quien a pesar de que se notificó personalmente el día 4 de octubre de 2018 (fl. 58), no ha manifestado si acepta o repudia la herencia, pese a que fue requerido en dicho sentido mediante auto del 23 de noviembre de 2018.

Así mismo, se observa que la señora LUZ MARINA AMEZQUITA RODRÍGUEZ, tampoco se encuentra debidamente notificada, pues a la misma solamente se le envió la notificación correspondiente al art. 291 del C.G. del P., siendo devuelta por la empresa de correo porque la “dirección no existe”.

Aunado a ello, las herederas PAOLA y CATALINA GARCÍA CASTILLO, no han conferido a un abogado para que las represente dentro de este asunto.

Finalmente, también se advierte que los interesados no han dado cumplimiento a lo dispuesto por la DIAN a folio 83 de la actuación, esto es actualizar los inventarios y corregir la declaración del año 2007.

Bajo las anteriores circunstancias no es posible llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, toda vez que se podrían llegar vulnerar derechos de los herederos, al no participar en la audiencia en mención.

*Por las razones anteriormente expuestas, se suspende la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día 5 de noviembre de 2020. **Por secretaría y, a través del medio más expedito y eficaz comuníquese la anterior determinación a los interesados y a sus apoderados, sin necesidad de esperar la ejecutoria del presente proveído.***

Ahora bien, como el presente asunto no puede permanecer indefinidamente sin solución, se requiere a los interesados y a sus apoderados judiciales, para que en el término de veinte (20) días

contados desde la notificación del presente proveído, **so pena de iniciar las acciones tendientes a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito** acrediten al despacho haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la DIAN a folio 83 de la actuación, siendo esta una carga de todos los interesados y no solamente del señor LUIS ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, como erróneamente lo manifiesta el apoderado del heredero RICARDO AMEZQUITA RODRÍGUEZ, a quien se le niega su solicitud por lo anteriormente expuesto, aclarándole además que en esta clase de procesos no existe demandante ni demandado.

Dentro del mencionado término también se deberá acreditar la notificación de la señora LUZ MARINA AMEZQUITA RODRÍGUEZ. En caso de no contar con su dirección se deberá proceder en la forma establecida en el art. 492 del C.G. del P.

Por otra parte, por **secretaría ofíciase** a las herederas PAOLA GARCÍA CASTILLO y CATALINA GARCÍA CASTILLO, para que confieran poder a un abogado para que las represente en este asunto.

Pese a que esta Juez ha sido totalmente garante de los derechos del heredero RENE GARCÍA CASTILLO, a quien se le ha dado un tiempo más que prudente para manifestar si acepta o repudia la herencia, nuevamente y por última vez se le ordena requerir , a través de **oficio**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por un término igual contado desde a recepción del respectivo **oficio** manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

En caso de que el heredero guarde silencio dentro del término conferido, se entenderá que repudia la herencia de conformidad con lo previsto en el **art. 1290 del C.C.**

Como no existen correos electrónicos de los herederos PAOLA, CATALINA y RENE GARCIA CASTILLO, cualquiera de los interesados deberá remitir los oficios a las direcciones que obran en el expediente, lo cual deberá ser acreditado a este despacho dentro del término conferido.

Los oficios respectivos deberán ser enviados por la secretaría del despacho a los correos electrónicos de los apoderados una vez quede en firme el presente auto, para que puedan dar estricto cumplimiento en el término otorgado.

Por secretaría y, a través del medio más expedito y eficaz comuníquese lo anteriormente decidido a los apoderados de los interesados.

Vencido el término conferido en el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0123

HOY: 05 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA